

Al contestar refiérase
al oficio N° **17566**

12 de noviembre de 2019
DJ-1484

Señor
Juan Manuel Agüero Arias, Auditor Interno
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
Ce: jaguero@conare.ac.cr
auditoriainterna@conare.ac.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República.*

Se refiere este Despacho a su oficio n.º OF-AI-137-2019 de 05 de noviembre de 2019, recibido en esa misma fecha a través del módulo externo del Sistema de la Potestad Consultiva de esta Contraloría General, donde con relación a la Herramienta 07-2: Guía para evaluar el valor agregado de la actividad de auditoría interna, realiza las siguientes consultas:

“(…) ¿la fiscalización que sobre el SEVRI debe realizarse según dicha pregunta, debe ser anual, o conforme a la periodicidad que haya determinado la Auditoría Interna al momento de evaluar el universo auditable y determinado los ciclos de evaluación de cada elemento?”

¿La fiscalización que sobre los procesos de dirección debe realizarse según dicha pregunta, su frecuencia debe ser anual, o conforme a la periodicidad que se haya determinado al momento de evaluar el universo auditable y determinado los ciclos de evaluación de cada elemento?”

Cuando la pregunta señala “los procesos de dirección”, ¿estos se refieren a las actividades que se desarrollan producto de la función de “dirección” en el proceso administrativo, a saber, toma de decisiones, dirigir a otras personas, motivar al personal de la organización, resolución de conflictos, entre otras?

¿La fiscalización que sobre los procesos de diseño, implantación y eficacia de los objetivos, los programas y las actividades de la organización en relación con la ética, debe realizarse según dicha pregunta, anualmente, o conforme a la periodicidad que se haya determinado al momento de evaluar el universo auditable y determinado los ciclos de evaluación de cada elemento? (...)

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que la su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 7) de dicho artículo, que textualmente cita lo siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados. (...)”

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece del requisito indicado en el inciso 7) del artículo antes mencionado, para lo cual, deberá plantear su posición y fundamento respecto de lo que desea consultar.

Por lo tanto, se previene a la consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso

de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.¹

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/dvm
NI: 31089-2019
G: 2019004322-1

¹ Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.